

**RESEÑA DE LA TESIS DOCTORAL
LAS IMPENSAS EN EL DERECHO ROMANO CLÁSICO**

Por la Dra. M.^a TERESA GONZÁLEZ-PALENZUELA GALLEGO
Profesora Ayudante de Derecho Romano.
Universidad de Extremadura

La tesis doctoral titulada *Las impensas en el Derecho Romano clásico*, realizada bajo la dirección del profesor doctor don José Javier de los Mozos Touya, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Valladolid, fue leída y defendida por doña María Teresa González-Palenzuela Gallego, el 11 de noviembre de 1993, en la facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura ante el tribunal presidido por el profesor doctor don Juan Miquel González de Audicana y constituido por los profesores doctores don Javier Paricio Serrano, doña Amelia Castresana Herrero, don Manuel Veiga López y don Francisco José Cuenca Boy, siéndole otorgada por unanimidad la calificación de sobresaliente *cum laude*.

El trabajo de investigación realizado constituye, en su conjunto, un tratamiento unitario de un elemento del ordenamiento jurídico romano, las impensas o gastos en interés ajeno, que está presente en una gran variedad de relaciones y situaciones jurídico-privadas del derecho romano, y que cuenta en el mismo con una regulación que está dispersa a lo largo de las múltiples soluciones casuísticas que ofrecen los juristas clásicos en sus escritos, del mismo modo en que también los modernos códigos civiles, herederos en este punto del derecho romano justinianeo, tratan de las impensas con ocasión de las distintas relaciones jurídicas. Con ello se ha intentado extraer de las fuentes jurídicas romanas una serie de conceptos y principios que dominan la materia en el derecho romano clásico, y superar así la visión doctrinal imperante, basada fundamentalmente en los trabajos de Riccobono. En particular, se estudian algunas cuestiones controvertidas en relación con las impensas, sobre las cuales algunos romanistas reclamaban la necesidad de un nuevo tratamiento.

La tesis se estructura en cuatro capítulos seguidos de un apéndice y un apartado de «Conclusiones».

En el primer capítulo, destinado al concepto de impensas, se aborda, como punto de partida necesario, la delimitación de la noción romana de las impensas para determinar, en primer lugar, si los juristas romanos veían en la expresión *impensae* un término técnico y, en todo caso, cuál era el concepto jurídico que subyacía bajo los vocablos por ellos utilizados para referirse a lo que nosotros llamamos «gastos», llegando en definitiva a la conclusión de que las impensas eran concebidas como «sacrificios patrimoniales voluntarios que plantean la posibilidad, dependiendo de las circunstancias, de un reembolso, dado el enriquecimiento que experimenta otro sujeto distinto al que gastó, enriquecimiento que no era deseado por el autor del gasto».

En el capítulo segundo, dedicado a la tripartición de las impensas, se estudia el origen y evolución y, sobre todo, el significado y vigencia de una clasificación de las impensas que constituye una pieza fundamental en la «teoría romana de

las impensas», en cuanto que es uno de los ejes en torno a los que gira el tratamiento jurídico de las mismas, y que, además, se ha mantenido hasta nuestros días, encontrando eco en los modernos códigos civiles: aquella que distingue las *impensae* en *necessariae*, *utiles* y *voluptariae*. La principal conclusión a que se llega es que, en contra de lo que ha venido afirmando la doctrina hasta nuestros días, la clasificación tripartita, formulada por los juristas clásicos en relación con la dote y basada en la idea del enriquecimiento, no fue extendida por los propios clásicos ni a la *rei vindicatio* ni a las restantes esferas del derecho privado; y es que, sacada de su contexto originario, la tripartición pierde su sentido jurídico y sólo puede ser entendida desde el punto de vista económico. Sin embargo, en el derecho justinianeo es este último sentido el que se adopta como criterio con que resolver el tratamiento jurídico de los gastos. Aun así, la tripartición pudo ser aplicada por los juristas clásicos en algunos casos muy concretos en que se presentaba una gran similitud con la posición del marido que tiene que restituir la dote una vez disuelto el matrimonio.

El capítulo tercero está dedicado a una clasificación de las impensas que, aunque encuentra respaldo en las fuentes romanas, sin embargo, no fue formulada por los juristas romanos como tal clasificación: la distinción entre las impensas en la cosa misma, llamadas impensas *in rem*, y aquellas otras para los frutos, o impensas *in fructus*. Averiguar el sentido correcto de esta distinción y su campo de aplicación ha sido el objetivo fundamental de este capítulo.

Finalmente, en el capítulo cuarto, el más extenso de todo el trabajo, se analiza el reembolso de las impensas en algunas de las esferas del derecho privado, precisamente aquellas a que las fuentes dedican más atención: la dote, la posesión y algunas de las relaciones contractuales, intentando extraer los principios que dominan el reembolso, así como desentrañar algunos puntos interesantes y controvertidos como el significado del principio *impensae necessariae dotem ipso iure minuunt*, o la exigencia de la *voluntas mulieris* en orden al reembolso de las impensas útiles dotales, o también la deducción de los frutos de la cuantía de los gastos, a efectos de la determinación del montante a reembolsar.

En definitiva, una idea fundamental domina el tema de las impensas en el derecho romano clásico: aquel que ha gastado en beneficio de otro sólo tendrá derecho a ser reembolsado con tal de que su actuación haya sido en todo momento correcta, conforme a lo que la buena fe exige en cada situación: de lo contrario, el daño que sufre el que gastó en beneficio ajeno no sería injusto, como tampoco el enriquecimiento correlativo sería contrario a la equidad. Equidad que es la que rige toda la materia y la que, en cuanto justicia del caso concreto, exige que se preste atención a todas las circunstancias, de hecho y de derecho, que concurren en el supuesto.